



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 78/2016, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se modifica el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En concreto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la prohibición de discriminación por género en su artículo 2º, al establecer que “ Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Sin embargo, esta normativa no es suficiente, ya que en muchos ámbitos las mujeres siguen sufriendo distintos tipos de discriminaciones. Por este motivo, se elaboró la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984, la cual sirve como base para denunciar situaciones de violaciones de los derechos humanos de las mujeres, así como cualquier discriminación que puedan sufrir. Por otra parte, la Cuarta Conferencia de Mujeres de Beijing, celebrada el 5 de septiembre de 1995, inició el debate para abordar las problemáticas de la vulneración de los derechos humanos de todas las mujeres, incluyendo la doble y triple discriminación por las que muchas veces se ven afectadas, actualizando así el alcance y contenidos de la Convención.

Adicionalmente a esta normativa internacional, el marco normativo europeo ha desarrollado en los últimos años un catálogo legislativo amplio para garantizar los derechos de todas las mujeres. En este sentido, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la Unión Europea (UE), en virtud del artículo 2 del Tratado



de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, así como la prohibición de toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo.

Sin dejar de mencionar las diversas Directivas específicas en materia de no discriminación como la Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, la Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro o la Directiva 2006/54/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de julio, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

En el ordenamiento jurídico español, la Constitución consagra en su artículo 14 la igualdad entre mujeres y hombres, al afirmar que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social”.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, la cual tiene por objeto promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, así como el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.



En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Objeto de la Ley

El presente Decreto tiene por objeto modificar el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, introduciendo un tercer epígrafe dentro del apartado séptimo del vigente Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, denominado “Análisis descriptivo de la situación actual” bajo el título “Análisis de los sistemas de recogida de residuos”.

En este sentido, establece la recogida de los diferentes tipos de residuos, contemplando un análisis de la situación actual del territorio de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta los datos cuantitativos disponibles por provincias.

Igualmente, se establecen una serie de medidas y propuestas en relación con todos los tipos de residuos que se establecen, a saber: residuos mezclados, de envases domésticos, agrarios, medicamentos, aceites vegetales usados, biorresiduos, aparatos eléctricos y electrónicos, aceites industriales usados, pilas y acumuladores eléctricos, textiles y neumáticos.

C. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El presente Decreto por el que se modifica el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, regula los sistemas de recogida de residuos, suponiendo una adaptación a la normativa europea en materia de residuos. Dicha modificación establece directrices de carácter fundamentalmente técnico relativas a la generación de residuos y a la correcta gestión de los residuos generados, sin afectar al acceso a los recursos, ni a la participación en ámbitos de toma de decisiones.

El presente Decreto no contempla ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no afecta a la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres, ni tiene capacidad de modificar roles y estereotipos de género, no teniendo por tanto su ámbito de aplicación relación con los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha

Previsiblemente la aprobación de esta norma no tiene incidencia en ningún grupo de población ni intervención de la acción administrativa en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, por lo que se concluye que la **valoración de impacto de género es neutra**, por no ser pertinente al género.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 01-02-2021
por Mercedes Gomez Rodriguez
Cargo: Secretaria General de Desarrollo Sostenible

LA JEFA DE SERVICIO DE
DESARROLLO NORMATIVO,
TRANSPARENCIA E
IGUALDAD DE GÉNERO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 01-02-2021
por Cristina Benito Garcia
Cargo: Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de género